

REGLAMENTO DE CRÉDITO



Octubre de 2021

## CONTENIDO

CAPÍTULO I. OBJETIVO Y NORMAS.....	5
ARTÍCULO 1. OBJETIVO.....	5
ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO.....	5
CAPÍTULO II. DEFINICIONES.....	6
ARTÍCULO 3. TÉRMINOS.....	6
CAPÍTULO III. POLÍTICAS GENERALES.....	7
ARTÍCULO 4. POLÍTICAS GENERALES.....	7
ARTÍCULO 5. AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS.....	8
CAPÍTULO IV. SERVICIOS DE CRÉDITO.....	9
ARTÍCULO 6. REQUISITOS.....	9
ARTÍCULO 7. PROCESO DE OTORGAMIENTO.....	10
ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN PREVIA AL PROCESO DE OTORGAMIENTO.....	11
ARTÍCULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO.....	12
ARTÍCULO 10. CRÉDITO DE BIENVENIDA.....	12
ARTÍCULO 11. CRÉDITO UNO A UNO.....	13
ARTÍCULO 12. ANTICIPO DE PRIMA.....	13
ARTÍCULO 13. CRÉDITO EDUCATIVO.....	13
ARTÍCULO 14. CALAMIDAD DOMÉSTICA/EMERGENCIA.....	14
ARTÍCULO 15. CREDIDESVARE.....	14
ARTÍCULO 17. CRÉDITOS ORDINARIOS O DE LIBRE INVERSIÓN.....	15
ARTÍCULO 18. CRÉDITOS ESPECIALES - MICROEMPRESA.....	16
ARTÍCULO 19. VIVIENDA.....	16
ARTÍCULO 20. VEHÍCULO PRENDA.....	17
CAPÍTULO V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS.....	19
ARTÍCULO 21. APORTES Y AHORROS.....	19
ARTÍCULO 22. RECURSOS EXTERNOS.....	19
ARTÍCULO 23. CONFIDENCIALIDAD.....	19
ARTÍCULO 24. TASA DE INTERÉS.....	20
ARTÍCULO 25. SOLICITUD DE CRÉDITO.....	20
ARTÍCULO 26. PRESTACIONES.....	20
ARTÍCULO 27. PAGOS.....	20

ARTÍCULO 28. GARANTÍAS.....	20
ARTÍCULO 29. COBRO DE LOS CRÉDITOS.....	21
ARTÍCULO 30. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS .....	22
ARTÍCULO 31. SEGUROS .....	22
ARTICULO 32. SANCIONES Y REPORTES.....	22
CAPÍTULO VI. ÓRGANOS COMPETENTES Y FACULTADES DE APROBACIÓN .....	24
ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CRÉDITOS.....	24
ARTÍCULO 34. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO .....	24
ARTÍCULO 35. PERIODO DE TIEMPO PARA ESTUDIO DE CRÉDITOS .....	25
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES .....	25
ARTÍCULO 36. VIGENCIA.....	25

## **FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - "FECOR"**

Personería Jurídica por Resolución No. 0666 de diciembre 17 de 1979

### **REGLAMENTO DE CREDITOACUERDO N.º 03 de 2021**

"Por el cual se adopta el reglamento de crédito para los asociados del Fondo de Empleados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario FECOR"

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FECOR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que es característica de las organizaciones de Economía Solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades y mejorar su calidad vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que FECOR en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad con las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FECOR, la capacidad de pago de sus asociados, la idoneidad y la solidez de las garantías.

#### **ACUERDA:**

Adoptar y poner en vigencia el presente Reglamento de crédito para el FONDO DE EMPLEADOS FECOR, para ser acatado por los asociados, los órganos de dirección y control, la administración y los colaboradores del fondo de empleados:

## **CAPÍTULO I. OBJETIVO Y NORMAS**

### **ARTÍCULO 1. OBJETIVO**

Establecer el siguiente Reglamento de Crédito como norma general que regule la adjudicación, destino y recuperación de los préstamos que efectúe FECOR, en cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con las políticas y principios de conformidad con los criterios, requisitos y modalidades de Crédito previstas en el presente reglamento.

### **ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO**

El presente Reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y que son de obligatorio cumplimiento para las partes.

- A.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Decreto 1481 de 1989 “los fondos de empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades, líneas y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia”.
- B.** La Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria, que establece los criterios para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas que realicen operaciones activas de crédito y dicta otras disposiciones.
- C.** El Fondo de Empleados FECOR es una “Empresa asociativa de economía solidaria, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial la legislación sobre fondos de empleados, el presente Estatuto y los reglamentos, reconocida por personería jurídica de acuerdo con la resolución No. 0666 del 17 de diciembre de 1979 expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
- D.** El estatuto del Fondo de Empleados FECOR, establece: “Conceder créditos a sus asociados, con las garantías y en las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y los reglamentos” y “por principio general, prestará sus servicios de ahorro y crédito de manera exclusiva a sus asociados y su núcleo familiar “.
- E.** El estatuto del Fondo de Empleados FECOR, establece en el Artículo 68 como dos de las funciones de la Junta directiva: Adoptar su propio reglamento y los demás que contemple el Estatuto y las normas legales vigentes y los que sean necesarios para el funcionamiento de FECOR y Expedir los reglamentos que se requieran para la debida aplicación de los estatutos y el adecuado funcionamiento y prestación de los servicios de FECOR.

## **CAPÍTULO II. DEFINICIONES**

Para una mejor comprensión del contenido del presente reglamento, debe entenderse para los términos empleados lo siguiente:

### **ARTÍCULO 3. TÉRMINOS**

**ASOCIADO:** Tienen la calidad de asociados al Fondo de Empleados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario – FECOR las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, para quienes se visualicen en su estado de cuenta el primer pago de su cuota periódica (aportes y ahorro permanente), luego de haber sido aprobada la solicitud de asociación por parte de la Junta Directiva.

**ANTIGÜEDAD:** Tiempo mínimo requerido para acceder a los servicios y beneficios a partir de la fecha de asociación y primer pago de aportes ya sea por descuento de nómina o consignación realizada en las cuentas bancarias del Fondo de Empleados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario – FECOR.

**DEUDOR SOLIDARIO O CODEUDOR SOLVENTE:** Persona que solidariamente asume, al tiempo con el deudor principal, el monto y las obligaciones de un crédito otorgado por el Fondo de Empleados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario – FECOR, comprometiendo en iguales condiciones sus aportes sociales individuales, ahorro permanente, ahorro especial y patrimonio hasta la cancelación de la obligación. Cuando un asociado firma como deudor solidario del asociado deudor principal se convierte en responsable solidario e indivisible de la deuda; por lo tanto, debe estar vigilante al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del asociado deudor.

**APORTE SOCIAL:** Es el valor que se deriva del aporte ordinario obligatorio autorizado por el asociado y que corresponde al 90% del valor de la cuota periódica mensual.

**AHORRO PERMANENTE:** Es el valor que se deriva del aporte ordinario obligatorio autorizado por el asociado y que corresponde al 10% del valor de la cuota periódica mensual.

**CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NÓMINA:** Máximo valor que, conforme a las disposiciones legales vigentes, se le puede deducir por descuento de nómina a un asociado. Agregados los descuentos de ley para salud, pensión, solidaridad, embargos judiciales y los autorizados previamente por el funcionario de la Universidad, esta no debe superar el 50% de la asignación básica mensual fijada por el cargo del cual es titular.

**CAPACIDAD DE PAGO:** Valor disponible sobre el flujo de caja de los asociados para atender el pago de las obligaciones financieras vigentes y futuras.

**GARANTÍAS:** prenda sobre bien inmueble o hipoteca sobre finca raíz que el deudor principal y/o deudores solidarios, dan como respaldo para el pago de un crédito otorgado por el Fondo de Empleados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario– FECOR.

**AMORTIZACIÓN:** La amortización se refiere al plazo para reintegrar un capital, generalmente un pasivo representado en un préstamo, a través de la distribución de pagos en el tiempo definido para cada modalidad de crédito.

### **CAPÍTULO III. POLÍTICAS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 4. POLÍTICAS GENERALES**

Para orientar la gestión de los créditos, se deben cumplir con las siguientes condiciones:

- A. Una persona no podrá ser codeudor ante FECOR de 2 (dos) o más obligaciones simultáneamente.
- B. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito, Gerente (principal y suplente), Tesorero, Contador y Revisor Fiscal de FECOR no podrán ser codeudores de crédito alguno.
- C. Para los asociados desvinculados laboralmente del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o de FECOR, los créditos podrán ser pagados en el banco recaudador que FECOR les informe y el pago se efectuará en los plazos y condiciones pactadas entre FECOR y el Asociado.
- D. El organismo competente o funcionario de FECOR que estudie y/o apruebe un crédito, se reserva el derecho de constatar la inversión de acuerdo con los términos de la solicitud, para lo cual procederá a exigir las pruebas idóneas que considere convenientes.
- E. De ser necesario, el organismo o funcionario de FECOR que estudie y/o apruebe un crédito podrá solicitar al asociado documentos, garantías y formas de amortización adicionales a las que se enumeran en el presente reglamento como requisito para otorgar el crédito.
- F. El organismo competente o funcionario de FECOR que estudie y/o apruebe un crédito, podrá solicitar al asociado que se efectúen trámites de tipo legal o notarial, según la modalidad de crédito, en cuyo caso los gastos correrán a cargo del asociado.
- G. Cuando los recursos provengan de fuentes externas, la sobretasa de interés que se cause será asumida por el beneficiario del crédito, y si por incumplimiento del asociado se causaren intereses de mora, serán pagados por el mismo.
- H. FECOR cobrará intereses sobre saldos en mora, a la tasa máxima legal permitida por la entidad competente, sin perjuicio de los intereses corrientes que se causen sobre el saldo del crédito.

- I. En caso de incumplimiento en el pago del crédito por parte del asociado, FECOR queda facultado para iniciar gestión de cobranza externa, en cuyo caso el asociado debe asumir el pago de honorarios y de llegar a presentarse acción judicial, el asociado correrá con los costos que se incurran en la misma.
- J. Vencido el plazo otorgado para el pago de los créditos autorizados por transferencia o consignación bancaria, se reportarán para ser descontados por nómina, con los intereses corrientes y de mora correspondientes, de acuerdo con la autorización de descuento por nómina firmada por el asociado en el momento de la solicitud del crédito. De no contar con capacidad de descuento se realizará el cobro de conformidad con el literal C del presente artículo.
- K. Además de lo anterior, FECOR se reservará el derecho de sancionar disciplinariamente al asociado que incurra en estos hechos de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos vigentes y a la ley.
- L. FECOR cobrará el porcentaje establecido por la entidad competente como sanción por los cheques devueltos por cualquier causal imputable al girador, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio.
- M. En caso de falsedad en la documentación presentada para el crédito o de la información suministrada y aprobación de este, FECOR queda facultado para iniciar la gestión de cobranza y presentar acción judicial. Los gastos ocasionados por dichas acciones correrán a cargo del asociado.
- N. La información acerca de los créditos será suministrada únicamente al asociado y/o su codeudor (Deudor y/o Codeudor) o a las autoridades competentes, según lo establezca la ley de protección de datos.
- O. No serán radicadas, estudiadas, ni aprobadas las solicitudes de crédito que no cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento de Crédito.
- P. El organismo que estudie la solicitud deberá considerar la solidez de las garantías y en caso de negar el crédito por no cumplir con los requisitos exigidos por este reglamento, notificará mediante comunicación al asociado las razones que los llevaron a tomar esta determinación.
- Q. Los créditos podrán ser reestructurados, previo pago del porcentaje que defina la Junta Directiva definido para su reestructuración.
- R. Si el valor del crédito es igual o inferior al 100% de los aportes y ahorros permanentes del asociado, no se solicitará ningún tipo de garantía adicional a la firma de Pagaré, Carta de instrucciones. Para los colaboradores de la Universidad del Rosario y FECOR se solicitará adicionalmente la Autorización de descuento por Nómina.

## **ARTÍCULO 5. AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS**

Son formas de amortización de los créditos otorgados por FECOR a sus asociados:

- A. Descuentos de nómina mensuales autorizados por el empleador o pagador.



- B. Pagos por consignación o transferencia bancaria:
  - a.) Para los créditos transitorios y credidesvare o aquellos que excepcionalmente autorice la Junta Directiva o la Gerencia, para realizar pagos según la amortización acordada al aprobar el crédito. Esta aprobación está sujeta a la capacidad de pago del deudor y codeudor solidario, cuando aplique.
  - b.) Para los créditos otorgados a los Asociados que tienen la calidad de Independientes.
- C. Para el caso de solicitudes de Anticipos de prima, el asociado presentará comunicación escrita dirigida a la entidad a la cual le preste servicios (Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y/o FECOR), autorizando el descuento de nómina y traslado a favor de FECOR del valor del Anticipo de prima al semestre correspondiente y sus intereses, de acuerdo con los lineamientos legales.
- D. Los asociados podrán pactar abonos semestrales extraordinarios a los créditos previamente autorizados y sus pagos podrían efectuarse por consignación bancaria o descuento de nómina autorizado. Estos pagos serán aplicados cumpliendo los requisitos del SARLAFT.

#### **CAPÍTULO IV. SERVICIOS DE CRÉDITO**

##### **ARTÍCULO 6. REQUISITOS**

Serán requisitos generales para solicitar el servicio del Crédito de FECOR, los siguientes:

- A. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FECOR.
- B. Diligenciar debidamente la solicitud de crédito.
- C. Anexar la documentación requerida para el estudio y acreditar las garantías que le sean solicitadas.
- D. Acreditar capacidad de pago y presentar los dos últimos desprendibles de pago de nómina, es decir los inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del crédito.
- E. Acreditar codeudor solvente que resida en Colombia y codeudor con finca raíz para los créditos que así lo disponga la Junta Directiva.
- F. Autorizar el descuento por nómina si está vinculado laboralmente con el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario u otra entidad a la que esté vinculado el asociado. Para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.
- G. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo.

**PARÁGRAFO.** Para todas las solicitudes de crédito de los asociados, vinculados con el Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario deberán firmar anexo del formato de descuento por nómina.

## ARTÍCULO 7. PROCESO DE OTORGAMIENTO

Este proceso atiende a los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos según Circular Básica Contable y Financiera 04 de 2008. Las organizaciones solidarias vigiladas a las que se refiere el presente capítulo deberán observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados. Entendiéndose como asociados, quienes han sido aceptados por el órgano competente, hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo XIII de dicha Circular:

- A. **Solvencia del deudor - Capacidad de pago.** Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja. Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo). Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

En todo caso el valor del pagaré que resulte de la operación deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes. Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, para tal efecto se deberá tener en cuenta, la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad, lo que incluirá la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

- B. **Solvencia del deudor.** El codeudor debe demostrar ingresos iguales o superiores a los del deudor y se verifican a través de variables como el nivel de endeudamiento, la localización y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- C. **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos

y objetivos que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en este artículo.

D. **Evaluación de respaldos.** Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 358 de 1997, en especial lo señalado en su artículo 11.

E. **Consulta a las centrales de riesgo** y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada. Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales. En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

**PARÁGRAFO.** Las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible según lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

## **ARTICULO 8. INFORMACIÓN PREVIA AL PROCESO DE OTORGAMIENTO**

Las operaciones activas de crédito que realicen las organizaciones solidarias deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la organización solidaria.

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.

- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- Se tendrán en cuenta las condiciones de antigüedad, tipo de contrato e ingresos.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

**PARÁGRAFO.** Las organizaciones solidarias vigiladas deben dejar evidencia por escrito, através de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

## **ARTÍCULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO**

Adicional a los requisitos y documentos exigidos para dar trámite a un crédito, las siguientes son modalidades de crédito que ofrece FECOR a sus asociados:

### **ARTICULO 10. CRÉDITO DE BIENVENIDA**

**Finalidad:** Facilidad de crédito para nuevos asociados.

**Requisitos:**

- Reporte de la Universidad a FECOR del descuento correspondiente al primer mes de aporte.
- Después del segundo descuento de nómina, FECOR podrá autorizar créditos hasta por cuatro (4) smmlv, siempre y cuando el asociado tenga capacidad de descuento por nómina.

**Plazo:** Hasta 12 meses

**Pago:** por descuento de nómina

**Codeudor:** Si, solvente.

## **ARTICULO 11. CRÉDITO UNO A UNO**

**Finalidad:** Tasa preferencial para todos los asociados.

**Requisitos:**

- FECOR podrá autorizar crédito hasta por el 100% del valor de los aportes, con tasa preferencial, previa autorización de descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario.

**Plazo:** Hasta 72 meses

**Pago:** Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

**Codeudor:** No.

## **ARTICULO 12. ANTICIPO DE PRIMA**

**Finalidad:** Facilidad de crédito para asociados, exclusivo para funcionarios de la Universidad del Rosario.

**Requisitos:**

- Solicitar en el semestre correspondiente
- Monto de acuerdo con autorización por Nómina correspondiente.

**Plazo:** Junio y diciembre del año correspondiente.

**Pago:** Por descuentos de nómina

**Codeudor:** No.

## **ARTICULO 13. CRÉDITO EDUCATIVO**

**Finalidad:** Pago de matrículas y pensiones de los asociados y de su núcleo familiar en 1er grado.

**Requisitos:**

- Se deberá adjuntar la orden de matrícula vigente.
- Prioridad para giro directo a la entidad educativa.
- Cuando el asociado no cuente con los aportes y ahorros permanentes para el monto del crédito educativo solicitado, la Gerencia podrá autorizar hasta trece (13) smmlv, siempre y cuando cumpla con las garantías exigidas y tenga capacidad de descuento por nómina o esté autorizado para pago por transferencia o consignación bancaria.

**Plazo:** Hasta 24 meses.

**Pago:** Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

**Codeudor:** Si, solvente.

#### **ARTICULO 14. CALAMIDAD DOMÉSTICA/EMERGENCIA**

**Finalidad:** Gastos para Salud, Gastos Funerarios, desastre natural o de salud pública.

**Requisitos:**

- Adjuntar los documentos que soporten la calamidad

**Plazo:** Hasta 24 meses

**Pago:** Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

**Codeudor:** Si, solvente.

**PARÁGRAFO:** La Corte Constitucional ha definido lo que podría entenderse como calamidad doméstica grave) así: “En el caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, median también claras razones de solidaridad que implican que el empleador esté obligado a responder de forma humanitaria “ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”[47]. En efecto, el Código Sustantivo del Trabajo no define qué es la calamidad doméstica, pero para efectos de las licencias a que alude la norma acusada, ha de ser entendida como todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador[48], en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano -hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto. Todas estas situaciones, u otras similares, pueden comprometer la vigencia de derechos fundamentales de los afectados, o irrogarles un grave dolor moral, y los obligan a atender prioritariamente la situación o la emergencia personal o familiar, por lo cual no están en condiciones de continuar la relación laboral prestando su servicio personal, existiendo un imperativo de rango constitucional para suspender el contrato de trabajo.” (Sentencia C- 930/09).

#### **ARTICULO 15. CREDIDESVARE**

**Finalidad:** Facilidad de crédito para todos los asociados.

**Requisitos:**

- Después del segundo descuento de nómina (primer mes), FECOR podrá otorgar el crédito.
- El crédito no causará interés corriente a favor de FECOR.
- Monto: Hasta 70% de un smmlv.

**Plazo:** Un mes. El valor del crédito debe ser consignado en la fecha establecida de 30 días, Si este excede el plazo establecido, se cobrarán los respectivos intereses moratorios.

**Pago:** En la cuenta Bancaria a favor de FECOR por transferencia o consignación bancaria.

**Codeudor:** No.

## **ARTICULO 16. CREDIAHORRO**

**Finalidad:** Todos los asociados pueden Incrementar la cuenta de aportes y ahorro

**Requisitos:**

- Después del sexto descuento de nómina (tercer mes), FECOR podrá autorizar créditos hasta por diez (10) SMLMV de los cuales se le descontará automáticamente el 20% para su cuenta de aportes y ahorros permanentes, siempre y cuando el asociado tenga capacidad descuento por nómina.

**Plazo:** Hasta 24 meses

**Pago:** Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

**Codeudor:** Si, solvente.

## **ARTICULO 17. CRÉDITOS ORDINARIOS O DE LIBRE INVERSIÓN**

**Finalidad:** Facilidad de Crédito Libre Inversión para todos los asociados.

**Requisitos:**

- Relación 5 a 1 sobre aportes.
- Si el crédito supera en quince (15) smmlv los aportes, se requiere codeudor solvente desarrollando una actividad económica que demuestre estabilidad y proyección, con un ingreso igual o superior al del asociado.
- Si el crédito supera veinticinco (25) smmlv debe diligenciar el formato GL17 del seguro de vida (no tiene costo para el asociado).

**Plazo:** Hasta 72 meses

**Pago:** Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

**Codeudor:** Si, solvente.

## **ARTICULO 18 CRÉDITOS ESPECIALES - MICROEMPRESA**

**Finalidad:** Apoyar los proyectos de emprendimiento de todos los asociados.

1. Iniciación o ampliación de una actividad comercial generadora de nuevos ingresos.
2. Adquisición de local comercial o liberación hipotecaria del mismo.
3. Adquisición de maquinaria o liberación de gravámenes a los que esté sometida
4. Compra de materia prima.
5. Adquisición de vehículo de servicio público o liberación de gravámenes al que esté sometido.
6. Para invertir en sociedades comerciales de las cuales el asociado forme parte.
7. Si el crédito supera los aportes, se requiere codeudor solvente desarrollando una actividad económica que demuestre estabilidad y proyección, con un ingreso igual o superior al del asociado.
8. Si el crédito supera veinticinco (25) smmlv debe diligenciar el formato GL17 del seguro de vida (no tiene costo para el asociado).

### **Requisitos:**

- Presentar proyecto de inversión.
- Presentar dentro del término que le fije el organismo o funcionario encargado de aprobar el crédito los documentos que le sean exigidos, antes del desembolso de dicho crédito.
- Período de gracia: Durante los seis (6) primeros meses de haberse efectuado el desembolso de crédito, solo se pagará interés.
- Monto: Hasta 5 veces aportes y ahorros

**Plazo:** Hasta 72 meses.

**Pago:** Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

**Codeudor:** Si, solvente.

## **ARTICULO 19. VIVIENDA**

Finalidad:

1. Financiar adquisición (sujeto a la liquidez del fondo)
2. Construcción
3. Reparación
4. Liberación hipotecaria (originada en la adquisición o construcción).
5. Adquisición de lote urbanizado para construcción tanto de vivienda urbana como de rural.

### **Requisitos:**

- Promesa de compraventa en caso de adquisición.
- Escritura pública, o copia de la hipoteca en caso de liberación hipotecaria.



- Certificación de la deuda expedida por la entidad con la que se tenga el crédito, en caso de liberación de hipoteca.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble a financiar.
- Para la legalización de la hipoteca se hará un estudio de títulos y gravámenes del inmueble a través de la entidad contratada por FECOR cuyos gastos serán a cargo del asociado.
- En caso de compra de inmueble se realizará avalúo por la entidad contratada por FECOR cuyos gastos estarán a cargo del asociado.
- Todos los gastos legales y notariales que se deriven de la transacción estarán a cargo del asociado.
- El Asociado debe tomar una póliza todo riesgo (seguro) sobre el inmueble a favor de FECOR.
- Realizar estudio de seguridad a la tradición del inmueble y del constructor.
- Contrato de obra autenticado, para el caso de construcción o reparaciones locativas.
- Monto: Hasta 8 Veces aportes y ahorros.

**Plazo:** Hasta 120 meses.

**Pago:** Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

## **ARTICULO 20. VEHÍCULO PRENDA**

**Finalidad:** Compra de vehículo nuevo.

### **Requisitos:**

- Adjuntar a la solicitud de crédito los siguientes documentos:
- Promesa de compraventa o factura proforma expedida por el Concesionario.
- Tarjeta de propiedad (deberá presentarse dentro del plazo que fije el organismo que estudia el crédito).
- En el evento de vehículo usado, deberá presentarse adicionalmente el certificado de tradición del vehículo, con expedición no mayor a 15 días.
- Certificación de la deuda expedida por la entidad con la que se tenga el crédito, en caso de liberación de prenda.
- Los demás documentos que requiera el abogado encargado para perfeccionar la prenda sin tenencia a favor de FECOR.
- Todos los gastos legales y notariales que se deriven de la transacción estarán a cargo del asociado.
- Realizar estudio de seguridad a la tradición del vehículo.
- El Asociado debe tomar una póliza todo riesgo (seguro) sobre el vehículo, a favor de FECOR
- Hasta 5 veces Aportes y Ahorros.
- Hasta 80% del valor facturado sobre el vehículo nuevo.
- Hasta 50% del valor avaluado por el perito autorizado por la Oficina de tránsito o sobre el valor registrado en la oficina de impuestos correspondiente, en el año que se realice la Prenda.
- El valor del crédito se gira directamente al vendedor, posterior a recibir la tarjeta de propiedad con la observación de la Prenda debidamente registrada.

**Plazo:** Hasta 72 meses.

**Pago:** Descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario y para los asociados independientes, se autorizará pago por transferencia o consignación bancaria.

**Codeudor:** Si, solvente.

### Tabla resumen

N.	MODALIDAD	FINALIDAD	MONTO	PLAZO	OBSERVACIONES
1	Bienvenida	Facilidad de crédito para Nuevos Asociados	Hasta 4 smmlv	Hasta 12 meses	Reporte de la Universidad a FECOR del descuento correspondiente al primer mes de aporte; Después del segundo descuento de nómina, FECOR podrá autorizar créditos hasta por cuatro (4) smmlv. Siempre y cuando el asociado tenga capacidad de descuento por nómina.
2	Uno A Uno	Tasa preferencial para todos los asociados	100% aportes	Hasta 72 meses	FECOR podrá autorizar crédito hasta por el 100% del valor de los aportes, previa autorización de descuento por nómina para los funcionarios de la Universidad del Rosario.
3	Anticipo de Prima	Facilidad de crédito para asociados -funcionarios de la Universidad	De acuerdo con lo autorizado por nómina	Hasta 6 meses	Pago por descuento de nómina, solicitar en el semestre correspondiente.
4	Educativo	Pago de Matrículas y pensiones de los asociados y su núcleo familiar 1er grado.	Hasta 2 veces aportes y ahorros	Hasta 24 meses	Adjuntar documentos: Fotocopia de la orden de matrícula vigente. Giro a la entidad educativa. Cuando el asociado no cuente con los aportes y ahorros permanentes para el monto del crédito educativo solicitado; Gerencia FECOR podrá autorizar hasta trece (13) smmlv, siempre y cuando cumpla con las garantías exigidas y tenga capacidad de descuento por nómina. Codeudor solvente.
5	Calamidad Doméstica/ Emergencia	Gastos para Salud, Gastos Funerarios y/o Desastre natural.	Hasta 2 veces Aportes y ahorro	Hasta 24 meses	Adjuntar documentos que soporten la calamidad; Codeudor solvente.
6	Credidesvare	Facilidad de crédito para todos los asociados.	Hasta 70 % de un smmlv	Hasta 1 mes	Después del segundo descuento de nómina, FECOR podrá otorgar el crédito; El crédito no causará interés corriente a favor de FECOR; Pago a los 30 días por consignación bancaria entidad correspondiente a favor de FECOR. Si este excede el plazo de los 30 días se cobrarán los respectivos intereses moratorios.
7	Crediahorro	Incrementar la cuenta de aportes y ahorro.	Hasta 10 smmlv	Hasta 24 meses	Después del sexto descuento de nómina, es decir tercer mes, FECOR podrá autorizar créditos hasta por diez (10) SMMLV de los cuales se le descontará automáticamente el 20% para su cuenta de aportes y ahorros permanentes, siempre y cuando el asociado tenga capacidad de descuento por nómina.
8	Ordinarios o Libre Inversión	Facilidad de Crédito Libre Inversión para todos los asociados	Hasta 5 veces los aportes	Hasta 72 meses	Si el crédito supera el valor de los aportes, se requiere codeudor solvente; Si el crédito supera Veinticinco (25) SMMLV debe diligenciar el formato GL17 del seguro de vida (no tiene costo para el asociado).

9	Especiales Microempresa	Iniciación o ampliación de una actividad comercial generadora de nuevos ingresos	Hasta 5 veces los aportes y ahorros	Hasta 72 meses	Presentar proyecto de inversión; Periodo de gracia: Durante los tres (6) primeros meses de haberse efectuado el desembolso de crédito, solo se pagará interés para : Adquisición de local comercial o liberación hipotecaria del mismo ; Adquisición de maquinaria o liberación de gravámenes a los que esté sometida; Compra de materia prima ; Adquisición de vehículo de servicio público o liberación de gravámenes al que esté sometido; Para invertir en sociedades comerciales de las cuales el asociado forme parte.
10	Especiales Vivienda	Adquisición; construcción o reparación de vivienda	Hasta 8 veces Aportes y los ahorros	Hasta 120 meses	Financiar adquisición (sujeto a la liquidez de FECOR). Los gastos legales y notariales que se deriven de la transacción estarán a cargo del asociado. Crédito con garantía hipotecaria.
11	Especiales Vehículo	Compra de vehículo	Hasta 5 veces Aportes y ahorros o Hasta el 80% del valor del Vehículo.	Hasta 72 meses	Los gastos legales y notariales que se deriven de la transacción estarán a cargo del asociado. Crédito con garantía prendaria.

## **CAPÍTULO V.**

### **CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS**

#### **ARTÍCULO 21. APORTES Y AHORROS**

Los aportes sociales periódicos de los asociados son recursos para el otorgamiento de créditos. Los depósitos de ahorro permanente, obligatorio o voluntario se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados.

#### **ARTÍCULO 22. RECURSOS EXTERNOS**

FECOR, podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, previo visto bueno de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 23. CONFIDENCIALIDAD**

Los datos suministrados por el asociado y las centrales de riegos, así como el resultado de la solicitud de crédito tendrán carácter confidencial, salvo las excepciones de ley, ningún funcionario que tenga acceso a la información podrá usarla para fines diferentes, F E C O R tomará las medidas necesarias para salvaguardar la información en cumplimiento a la ley de Habeas Data.

## **ARTICULO 24. TASA DE INTERES**

La tasa de interés para cada modalidad de crédito será definida por la Junta Directiva, acogiéndose a las condiciones de mercado y publicada a sus asociados por FECOR en el sitio que destine para tal fin.

## **ARTÍCULO 25. SOLICITUD DE CRÉDITO**

Todo asociado tiene derecho a recibir los servicios que preste FECOR previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

## **ARTÍCULO 26. PRESTACIONES**

Para garantizar las obligaciones contraídas con FECOR el asociado podrá gravar a favorde éste las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador, pensionado o asociado independiente.

## **ARTÍCULO 27. PAGOS**

En todos los créditos otorgados, el asociado que se encuentre vinculado laboralmente con el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o con FECOR, deberá autorizar a la respectiva empresa el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro para pagar las cuotas pactadas con FECOR, de acuerdo con el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FECOR, el asociado deberá efectuar el pago por consignación bancaria o transferencia antes del día 25 del mes en que se cause.

**PARÁGRAFO 2:** La mora injustificada que supere los sesenta (60) días, dará lugar a la suspensión de los servicios no pagados por el asociado a FECOR.

FECOR reportará a centrales de riesgo la información correspondiente.

## **ARTÍCULO 28. GARANTÍAS**

Además de los aportes sociales y ahorros los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá aportar las garantías admisibles exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto, así:

A. Para todo crédito el asociado deberá firmar pagaré, carta de instrucciones, libranza y formato de seguro.

- B. Cuando el monto del crédito solicitado sobrepase en 100% el valor de los aportes, el asociado deberá presentar codeudor solvente sujeto de crédito y que cumpla con los requisitos exigidos, quién para todos los efectos se convierte en deudor solidario del crédito.
- C. Demostrar capacidad de pago y que la actividad económica que ejerza demuestre estabilidad y proyección de soporte en el tiempo.
- D. Los aportes y ahorros permanentes del asociado quedarán afectados como garantía de los créditos.
- E. Cuando el monto del crédito solicitado sobrepase el 100% de los aportes en quince (15) smmlv, deberá presentar Codeudor solvente que cumpla con todos los requisitos y adicionalmente cuente con la misma capacidad de pago del deudor.
- F. En la modalidad Vivienda Hipotecario, el asociado deberá constituir hipoteca abierta en primer grado con cuantía indeterminada, sobre la vivienda financiada, además de seguro por todo riesgo a favor de FECOR por el tiempo que dure el crédito.
- G. En la modalidad Vehículo Pignoración, el asociado deberá constituir prenda abierta sin tenencia, sobre el vehículo financiado, a favor de FECOR, además de seguro contra todo riesgo a favor de FECOR por el tiempo que dure el crédito.
- H. Para los asociados desvinculados laboralmente del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o FECOR y que presenten la solicitud de continuar en calidad de asociados. Se dará trámite a su solicitud, siempre y cuando estén al día en los pagos de aportes mensuales, la cuota para el fondo de Solidaridad y demás acreencias que se hayan contraído con FECOR, presentar el desprendible de pago de pensión mensual recibida si es el caso o la certificación de ingresos de la nueva empresa con la que se encuentre laborando. Para aquellos asociados independientes laboralmente, deberán presentar los documentos que acrediten su nueva actividad económica generadora de ingreso.
- I. El organismo o funcionario que estudie y/o apruebe el crédito podrá exigir garantías adicionales, para salvaguardar el riesgo del crédito.

**PARÁGRAFO 1:** Los costos incurridos en la constitución y legalización de las garantías a favor de FECOR serán asumidos por el asociado.

**PARÁGRAFO 2:** FECOR no aceptará una garantía con afectación familiar.

**PARÁGRAFO 3:** El monto máximo de los créditos del asociado, no podrá exceder de 5 veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes, salvo las excepciones consignadas en el presente reglamento.

## **ARTÍCULO 29. COBRO DE LOS CRÉDITOS**

FECOR, podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, en los casos que:

- A. Se pierda la calidad de asociado
- B. Se incumpla el pago
- C. Se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo, o se encuentra en riesgo la recuperabilidad del mismo.

**PARÁGRAFO 1:** La Administración de FECOR, tomará todas las medidas legales conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO 2:** al perder la calidad de asociado, la junta directiva tiene la facultad de dar nuevas condiciones a las obligaciones vigentes al retiro en cuanto a nuevas tasas, seguros y plazos aplicables toda vez que los beneficios son exclusivamente para los asociados.

### **ARTÍCULO 30. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS**

Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas en el crédito, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

### **ARTÍCULO 31. SEGUROS**

Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un Seguro de Vida contratado con una compañía de seguros. El costo de las primas será asumido por FECOR. Los asociados mayores de setenta (70) años, tendrán la aplicación que corresponda al cubrimiento de la póliza colectiva, porque a partir de esta edad, las compañías de seguros presentan restricciones.

### **ARTÍCULO 32. SANCIONES Y REPORTE**

El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones pecuniarias y estatutarias previstas en el régimen disciplinario Capítulo IV del Estatuto de FECOR, sin perjuicio de las acciones legales que FECOR opte para la recuperación del saldo de la obligación.

**PARÁGRAFO 1.** Las sanciones pecuniarias contempladas en el estatuto serán acordadas por la Junta Directiva.

## **A. CONDUCTAS SANCIONABLES**

- a. Mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FECOR, según los reglamentos de servicios.
- b. Mora mayor de 60 días en el pago de las obligaciones que estén autorizadas para realizarse por transferencia o consignación bancaria; si no es persona vinculada laboralmente con el Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario, se reportará a la Junta Directiva quien tomará las acciones correspondientes.
- c. Actividades desleales y/o tendenciosas contra los ideales de FECOR.
- d. Ejercer presión indebida o irrespeto hacia funcionarios, miembros de la Junta Directiva o comités asesores de FECOR para lograr préstamos fuera de las normas establecidas.

## **B. SANCIONES POR MORA:** Ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas por el Asociado, cuotas ordinarias o extraordinarias del fondo, además de generar reportes al usuario del crédito y sus deudores solidarios ante las centrales de información financiera, cobro de intereses de mora y gastos por cobranza, se podrán aplicar las sanciones siguientes previstas en la Ley y en los estatutos:

- a. Si es por primera vez, suspender los servicios crediticios que presta FECOR, por el doble de tiempo que dure la mora.
- b. La reincidencia en la mora dará lugar a la suspensión al asociado de la totalidad de los créditos que presta FECOR, y su reactivación solo podrá ser autorizada por la Junta Directiva para su otorgamiento.
- c. La Junta Directiva o el comité de Control social, podrán efectuar llamados de atención a los deudores que presenten mora en las obligaciones, cuando así lo consideren necesario.
- d. Trasladar las obligaciones a cobro jurídico, para aquellas que presenten renuencia al pago o localización de deudores, una vez se hayan agotado los recursos de cobranza administrativa y pre jurídico. Los costos derivados de esta gestión serán trasladados al deudor.
- e. Aplicar otras sanciones que la junta directiva considere pertinentes y estén previstas en la ley o en los Estatutos.

## **C. REPORTE:** Reportes a centrales de información financiera: FECOR debe reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales. En todo caso, se debe contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como tiene el

deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída. Todas las referencias que en el presente artículo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

## **CAPÍTULO VI. ÓRGANOS COMPETENTES Y FACULTADES DE APROBACIÓN**

### **ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE CRÉDITOS**

El asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará a través de medio electrónico inicialmente y posterior a la aceptación de los documentos, deberá radicarlos en físico en la respectiva oficina de FECOR, seguidamente los órganos y personas designadas por este Reglamento procederán a verificar los requisitos para su radicación. Una vez efectuado el estudio sobre la capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial proveniente de las centrales de riesgo, se le informará al asociado vía correo electrónico sobre las condiciones aprobadas para otorgar el crédito (valor, plazo, tasa y condiciones de pago).

**PARÁGRAFO:** Las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben realizar al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación del crédito.

### **ARTÍCULO 34. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO**

Para realizar el proceso de revisión para la aprobación y otorgamiento de los créditos, se asignan las siguientes facultades a:

- a. **GERENCIA:** Todos los créditos que no superen los trece (13) SMMLV o 1,5 veces el valor de los aportes y ahorros del asociado.
- b. **COMITÉ DE CREDITO:** Está facultado para estudiar y otorgar los créditos cuyo monto exceda los trece (13) SMMLV y no supere cincuenta (50) SMMLV o desde 1,5 veces los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado, hasta el tope máximo permitido en el presente reglamento (5 veces). Este comité estará conformado por tres integrantes nombrados por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Los miembros del comité de créditos deben ser capacitados por FECOR para cumplir fiel y cabalmente la revisión y aprobación de los créditos.

- c. **JUNTA DIRECTIVA:** Aprobará, o rechazará los créditos remitidos por la Gerencia, el Comité de Crédito y los créditos solicitados por la Gerencia, además de los créditos de los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social que sobrepasen 1.5



veces los aportes y ahorro permanente, y los de la Gerencia serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva sin el voto del interesado. Los demás tendrán el trámite normal de todos los asociados.

**PARÁGRAFO:** Los órganos competentes serán personalmente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones, disposiciones legales, estatutarias y el presentereglamento.

### **ARTÍCULO 35. PERIODO DE TIEMPO PARA ESTUDIO DE CRÉDITOS**

- a. Los asignados al comité de crédito: cada 15 días con fecha de corte para su radicación el 10 y 25 de cada mes. Podrán convocar reuniones extraordinarias.
- b. Los asignados a la gerencia: Por lo menos un día en la semana previa presentación de los requisitos exigidos.
- c. Los asignados por la Junta Directiva en la reunión ordinaria de cada mes y de requerirse sesiones extraordinarias (presenciales o virtuales).

## **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 36. VIGENCIA**

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los anteriores y las normas que le sean contrarias.

Aprobado en Junta directiva con acta No. 804 de 16 noviembre de 2021

Dado en Bogotá, D.C. a los dieciséis ( 16) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**JOHN ARBELÁEZ PARRA**

Presidente Junta Directiva.

**YURY SOLANGE TÉLLEZ**

Secretaria Junta Directiva.